

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **5 de febrero del 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que **Icollantas S.A.** dio contestación a la demanda. Sirvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Carlos Enrique Orozco Cobo
Demandado	-Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE - Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Vinculada	Industria Colombiana de Llantas S.A - Icollantas S.A
Radicación N.º	76 001 31 05 015 2019 00407 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 196

Cali, cinco (5) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad de la contestación allegada por la demandada **Colpensiones**, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Respecto de la Industria Colombiana de Llantas S.A - Icollantas S.A

Notificación y Contestación de la demanda

Se encuentra acreditado en el expediente notificación electrónica realizada a Icollantas S.A., por parte del despacho, el 15 de noviembre de 2023 a través de mensaje de datos enviado a la dirección electrónica notificaciones.judiciales@michelin.com, conforme a los criterios de notificación establecidos en el parágrafo del artículo 41 del CPT destinado para entidades públicas en armonía con la Ley 2213 de 2022. **(A14 ED)**

Posteriormente, la parte demandante, realizó actos de notificación a la demandada enviando un mensaje de datos en la misma dirección de correo electrónico, el 20 de noviembre de 2023. A partir de lo anterior, el juzgado a fin de garantizar el derecho de contradicción de la contraparte, valorará la última notificación a efectos de contabilizar términos procesales de traslado.

Así las cosas, una vez surtida la notificación, la demandada presentó escrito de contestación de demanda el 6 de diciembre de 2023, la cual observa este juzgador que fue formulada dentro del término legal oportuno.

Ahora bien, una vez realizado el respectivo control de legalidad del escrito de contestación de la demanda, se observa que dicho escrito no acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por las siguientes razones:

Memorial poder.

El parágrafo del artículo 31 del C.P.L y de la S.S., refiere que la contestación de la demanda deberá estar acompañada de los

anexos que taxativamente han sido consagrados como tal, en el presente asunto, el despacho tras revisar los escritos que acompaña la demanda, observa que no fue aportado el memorial poder que legitima el actuar del profesional del derecho **Alejandro Miguel Castellanos López**, en ese orden, resulta indispensable aportar dicho documento a fin de acreditar su derecho de postulación.

Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 3o del artículo 31 ejúsdem, se devolverá la contestación de la demanda, para que el demandado, **la presente nuevamente en forma integral y corregida**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de tener por no contestada la demanda. Adicionalmente, en los términos del artículo 3 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022, deberá remitir a la parte demandante copia de la contestación de la demanda corregida.

2.2. Respecto de la respuesta de Colpensiones EICE.

Teniendo en cuenta que **Colpensiones EICE**, ha aportado al expediente los documentos que fueron solicitados en auto 2372 del 3 de noviembre de 2023, se glosaran al expediente dichos archivos digitales. **(A17, A18, A19, A20, A21, A22, A23 ED)**

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Glosar al expediente los documentos allegados por Colpensiones **(A17, A18, A19, A20, A21, A22, A23 ED)**.

SEGUNDO: Devolver la contestación de la demanda presentada por **la Industria Colombiana de Llantas S.A - Icollantas S.A,** conforme a los argumentos antes expuestos

TERCERO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a **la Industria Colombiana de Llantas S.A - Icollantas S.A** para que subsane las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.L y S.S.

CUARTO: Sin lugar a reconocer derecho de postulación al abogado **Alejandro Miguel Castellanos López** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **79.985.203** con tarjeta profesional **No 115.849** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Icollantas S.A.**

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **06/02/2024**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía ~~Cra. 10 #12-15 Piso 17~~

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>